



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución No. **0606** De **23 SET. 2015**

“Por medio de la cual se crea la Unidad de Riesgo Operativo en FONPRECON”

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1537 de 2001, estableció una serie de elementos técnicos requeridos para el desarrollo adecuado y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las diferentes entidades y organismos de la Administración Pública, uno de ellos es la **“Administración del Riesgo”**, considerando que la identificación y análisis del riesgo entrega información suficiente y objetiva que les permitirá aumentar la probabilidad de alcanzar sus objetivos institucionales.

Que a través del Decreto 1599 de 2005 se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para todas las entidades del Estado, en el que la “Administración del Riesgo” se define como, uno de los componentes del Subsistema de Control Estratégico y en el Anexo Técnico como “el conjunto de elementos de control que, al interrelacionarse, permiten a la entidad pública evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función. Se constituye en el componente de control que al interactuar sus diferentes elementos le permite a la entidad pública autocontrolar aquellos eventos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos”.

La Ley 87 de 1993, Por la cual, se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. (Modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011). Señala en su artículo 2: *Los Objetivos del control interno: literal a). Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afectan. Literal f). Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de los objetivos.*

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 28 – Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado

El Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones. (Modificado parcialmente por el Decreto 2539 del 2000 y por el Art. 8º. de la ley 1474 de 2011, relativa a la designación por parte del Presidente de la República del responsable del control interno en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional.

El Decreto 1537 de 2001 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado. En su párrafo del Artículo 4º señala los objetivos del sistema de control interno (...) define y aplica medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones (...) y en su Artículo 4º la administración de riesgos, como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas (...).

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea la Unidad de Riesgo Operativo en FONPRECON"

El Decreto 1599 de 2005, adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano y se presenta el anexo técnico del MECI 1000:2005. 1.3 Componentes de administración del riesgo.

El Decreto 4485 de 2009, adopta la actualización de la NTCGP a su versión 2009. Numeral 4.1 Requisitos generales literal g) "establecer controles sobre los riesgos identificados y valorados que puedan afectar la satisfacción del cliente y el logro de los objetivos de la entidad; cuando un riesgo se materializa es necesario tomar acciones correctivas para evitar o disminuir la probabilidad de que vuelva a suceder". Este decreto aclara la importancia de la Administración del riesgo en el Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades.

La Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. Artículo 73. "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" señala que se debe elaborar anualmente en todas las entidades, incluyendo el mapa de riesgos de corrupción, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Que la Circular Básica Financiera y Contable CE-100 de 1995, en el Capítulos XXI, fija las reglas relativas a la administración de riesgo de mercado (SARM) y en el capítulo XXIII, las reglas relativas a la administración de riesgo operativo (SARO), así mismo, la Circular Básica Jurídica CE-029 de 2014, Título IV, Capítulo IV, fija las reglas relativas a la administración de riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, (SARLAFT), Instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto se hace necesario la adopción de la Unidad de Riesgo Operativo en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivos de la Administración del Riesgo:

En desarrollo de las operaciones adelantadas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, se establece la exposición a los riesgos SARO y SARM, los cuales en caso de materializarse puede llegar a afectar la estabilidad y la viabilidad financiera y operativa del Fondo, por lo que con el fin de evitar la materialización de dichos riesgos se considera necesario desarrollar, establecer, implementar y mantener un Sistema de Administración de Riesgo, que permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente estos riesgos.

Respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT- se considera necesario desarrollar, establecer, implementar y mantener un Sistema de Administración de Riesgo, que permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente estos riesgos, con el fin de prevenir que sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Dichos sistemas están compuestos por elementos mínimos (políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, el registro de eventos de riesgo operativo, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación) mediante los cuales se busca obtener una efectiva administración de los riesgos que le permite a la entidad:

- Aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y proporcionar a la administración un aseguramiento razonable con respecto al logro de los mismos.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea la Unidad de Riesgo Operativo en FONPRECON"

- Ser consciente de la necesidad de identificar y tratar los riesgos en todos los niveles de la entidad.
- Involucrar y comprometer a todos los servidores de las entidades de la Administración Pública en la búsqueda de acciones encaminadas a prevenir y administrar los riesgos.
- Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.
- Proteger los recursos del Fondo.
- Establecer una base confiable para la toma de decisiones y la planificación.
- Asignar y usar eficazmente los recursos para el tratamiento del riesgo.
- Mejorar la eficacia y eficiencia operativa y financiera del Fondo.
- Mejorar el aprendizaje y la flexibilidad organizacional.

CAPITULO II

UNIDAD DE RIESGO OPERATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREACIÓN: Créase la Unidad de Riesgo Operativo (URO), La cual debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Contar con personal que tenga conocimiento en administración de riesgo operativo.
- b) No tener dependencia de los órganos de control, ni de las áreas de operaciones o de tecnología, ni relaciones que originen conflictos de interés.
- c) Contar con los recursos suficientes para desarrollar sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Riesgo Operativo (URO) estará a cargo de un Profesional Especializado quien deberá cumplir con las funciones asignadas a esta Unidad, bajo la dirección del Director General de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo anterior, la Unidad de Riesgo Operativo tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Definir los instrumentos, metodologías y procedimientos tendientes a que la entidad administre efectivamente sus riesgos en concordancia con los lineamientos, etapas y elementos mínimos previstos en las Circulares Externas 100 de 1995 y 029 de 2014, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como de las normas aplicables.
2. Desarrollar e implementar el sistema de reportes, internos y externos de los riesgos que administra.
3. Administrar el registro de eventos de riesgo operativo.
4. Coordinar la recolección de la información para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo.
5. Evaluar la efectividad de las medidas de control potenciales y ejecutadas para los riesgos medidos.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea la Unidad de Riesgo Operativo en FONPRECON"

6. Establecer y monitorear el perfil de riesgo de la entidad e informarlo al órgano correspondiente.
7. Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO.
8. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo operativo a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad.
9. Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, al Consejo Directivo sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable.
10. Velar por la correcta aplicación de los controles del riesgo inherente, identificado y medido.
11. Realizar el seguimiento permanente de los procedimientos y planes de acción relacionados con el SARO, SARLAFT y SARM y proponer sus correspondientes actualizaciones y modificaciones.
12. Desarrollar los modelos de medición para cada riesgo.
13. Desarrollar los programas de capacitación de la entidad relacionados con el Sistema de Administración de los Riesgos que administra.
14. Realizar seguimiento a las medidas adoptadas para mitigar el riesgo inherente, con el propósito de evaluar su efectividad.
15. Reportar periódicamente a la Dirección General la evolución de los riesgos, los controles implementados y el monitoreo que se realice sobre los mismos.
16. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
17. Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes escritos al Consejo Directivo en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - I. Los resultados de la gestión desarrollada.
 - II. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - III. La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.
 - IV. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT.
 - V. Los resultados de los correctivos ordenados por el Consejo Directivo.
 - VI. Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.
18. Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
19. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
20. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se crea la Unidad de Riesgo Operativo en FONPRECON"

21. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas; dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección General ejercerá las siguientes funciones:

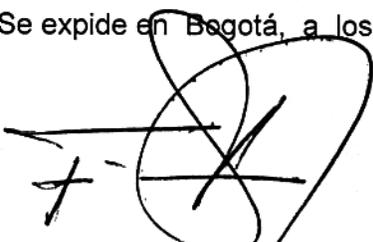
1. Establecer las políticas de riesgo relativas al SARO, SARLAFT y SARM.
2. Aprobar los Manuales de cada riesgo administrado y sus actualizaciones.
3. Establecer las medidas relativas al perfil de riesgo operativo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad.
4. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente la URO.
5. Pronunciarse sobre la evaluación periódica a la administración de los riesgos que realicen los órganos de control.
6. Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente, el SARO.
7. Armonizar el código de ética de la entidad en relación con el SARLAFT.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá, a los

23 SET. 2015


FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Director General

Proyectó: Jairo Vargas R., Profesional Universitario 
Revisó: Felix Oscar Murcia Ordoñez, Coordinador Grupo de Gestión de Talento Humano 
Nakarith Posada Romero, Subdirectora Administrativa y Financiera (E) 
Lydia Edith Rivas Niño, Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
Martha Lucia Forero Torres – Asesora de la Dirección General 